

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 112

Referencia: 112

Año: 1947

Fecha(dd-mm-aaaa): 13-06-1947

Título: EN DESARROLLO DEL ARTICULO 22 DE LA LEY ELECTORAL.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 10324

Publicada el: 18-06-1947

Rama del Derecho: DER. ELECTORAL

Palabras Claves: Gobierno Nacional, Código Electoral, Derecho Electoral, Política y gobierno

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.353

Rollo: 67

Posición: 1896

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 18 DE JUNIO DE 1947

NUMERO 10.324

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 112 de 13 de Junio de 1947, por el cual se dictan disposiciones en desarrollo del Art. 22 de la Ley Electoral.

Decreto Nos. 113 y 114 de 14 de Junio de 1947, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno

Resolución N° 66 de 11 de Junio de 1947, por la cual se revoca una resolución.

Resolución N° 67 de 14 de Junio de 1947, por la cual se modifican unas Resoluciones.

Sección D. J. C. y T.

Resolución N° 451 de 12 de Junio de 1947, por la cual se resuelve una solicitud.

Resultos Nos. 2267, 2268, 2269 y 2270 de 16 de Junio de 1947, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nos. 102, 103 y 104 de 12 y 13 de Junio de 1947, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Ramo Marino Mercante

Resoluciones Nos. 1258, 1259, 1260 y 1261 de 11 de Junio de 1947, por las cuales se declaran nacionales unas naves, se cancelan y expiden patentes.

Sección Consular y de Naves

Resolución N° 1292 de 11 de Junio de 1947, por el cual se concede permiso especial a una nave.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes, renovaciones, traspase y registro de marcas de fábrica.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

DESARROLLO DEL ARTICULO 22 DE LA LEY ELECTORAL

DECRETO NUMERO 112 (DE 13 DE JUNIO DE 1947)

en desarrollo del artículo 22 de la Ley Electoral.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le concede el artículo 212 de la Ley 39 de 1946, y

CONSIDERANDO:

a) Que los partidos políticos deben acreditar su existencia legal, para su inscripción en el Jurado Nacional de Elecciones antes del segundo domingo del mes de febrero de 1948, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la ley 39 de 1946;

b) Que la inscripción de adherentes a partidos políticos ante los Secretarios de los Consejos Municipales es actuación preliminar necesaria para que tales partidos puedan tener derecho a inscribirse en el Jurado Nacional de Elecciones;

c) Que por razón de las diversas funciones atribuidas a los Secretarios de los Concejos el Ejecutivo dispuso, por medio del Decreto N° 17 de 14 de enero de este año, que los aludidos funcionarios podían tener Asistentes para los fines exclusivos de la inscripción o reinscripción de adherentes políticos;

d) Que el Oficial de Cedulación encargado de la expedición de cédula de identidad personal en cada distrito puede servir al mismo tiempo el cargo de Asistente del Secretario del Consejo Municipal, para los fines anteriormente expresados, porque no existe incompatibilidad entre uno y otro destino.

DECRETA:

Artículo 1°.—Adscriben a los Oficiales de Cedulación, encargados de la expedición de cédulas, las funciones de Asistentes honorarios de los Secretarios de los respectivos Consejos Municipales.

Artículo 2°.—Las diligencias de inscripción o reinscripción de adherentes a partidos políticos o candidaturas independientes serán firmadas en los respectivos libros y en las cédulas de las personas inscritas por el Secretario del Concejo y no por el Oficial Asistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO A. FILÓS.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 113 (DE 16 DE JUNIO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra al señor Librado Cruz Guarda Línea de 7ª categoría del trayecto de Santiago a La Colorada, Provincia de Veraguas, en reemplazo del señor Albertino Mojica cuyo nombramiento se declara insubsistente. El señor Cruz tiene derecho a sueldo desde el 12 de Abril del presente año, fecha en que comenzó a prestar servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO A. FILÓS.